

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 055-2018-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Expediente N° 017-2018-SDNC que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 061-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unión y Solidaridad Inca Tops S.A. en contra del Auto Directoral N° 026-2018-GRA/GRTPE-DPSC, y

### CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 026-2018-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato Unión y Solidaridad Inca Tops S.A., a través del escrito con registro de trámite documentario N° 1145852, disponiendo notificar al Sindicato a efecto de que sus afiliados se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada bajo apercibimiento de ser declarada ilegal; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR artículo 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación el sindicato manifiesta que dentro de los fundamentos del Auto apelado, se ha considerado que el Sindicato, no ha comunicado, el plazo de huelga a los funcionarios de la Empresa Inca Tops S.A. y además manifiesta que el reparto de utilidades está consagrado en la Constitución Política del Perú, motivo por el cual tienen protección constitucional para el reclamo de este beneficio.

Que, en el caso de autos de la comunicación del plazo de huelga, se aprecia que el motivo de la medida de fuerza es a) Incumplimiento de los Convenios Colectivos a sus agremiados de la Planta Zamácola, área Clasificado, b) El mal cálculo de los pagos por descansos médicos a sus agremiados de la Planta Zamácola, c) Reparto de Utilidades del ejercicio Enero – Diciembre 2017 y d) La negativa de Recursos Humanos a recibir a la directiva de la Organización Sindical, para solucionar los casos denunciados.

Que, en consecuencia de lo anterior, se tiene que el artículo 63° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone que en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, que es uno de los puntos que motiva la huelga en el presente caso, los trabajadores podrán declararla cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada. Este requerimiento no ha sido cumplido por parte del Sindicato, conforme se puede apreciar del expediente administrativo y como la resolución del A Quo lo ha meritado al momento de expedir la resolución apelada. Más aún si tenemos en cuenta que al momento de la presentación del escrito impugnatorio no se ha adjuntado, documentación alguna que sustente el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley.





## Resolución Gerencial Regional

N° 055-2018-GRA/GRTPE

Que, estando al incumplimiento de los requerimientos legales de procedencia de la paralización en que ha incurrido el sindicato, es necesario confirmar la apelada ratificando la improcedencia de la paralización, por todo lo cual debe ratificarse la apelada en todos sus extremos.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 1161901-SISGEDO que interpone el Sindicato Unión y Solidaridad Inca Tops S.A. en contra del Auto Directoral N° 026-2018-GRA/GRTPE-DPSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la apelada Auto Directoral N° 026-2018-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato Unión y Solidaridad Inca Tops S.A., a través del escrito con registro de trámite documentario N° 1145852, disponiendo notificar al Sindicato a efecto de que sus afiliados se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada bajo apercibimiento de ser declarada ilegal.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Sindicato Unión y Solidaridad Inca Tops S.A. y de la empleadora Inca Tops S.A. para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de Abril del dos mil dieciocho.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA  
*Abg. José Luis Carpio Quintana*  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo